

Hijosdalgo e hidalguía vascos en las reales chancillerías. Pruebas jurídicas, historiografía y archivística

**Kapareak eta euskal kapareak erret kantzilergoetan.
Proba juridikoak, historiografía eta artxibistika**

**Basque Noblemen and Nobility in the Royal
Chancillerías. Legal evidences, historiography and
archival science**

Llorente Arribas, Elena¹.

UPV/EHU

elena.llorente@ehu.es

Jaso: 2021.11.17

BIBLID [1136-6834, eISSN 2386-5539 (2022), 46; 5-30]

Onartu: 2021.12.18

Este artículo realiza un análisis breve de los principales documentos con que los hidalgos vascos modernos con hidalguía universal probaron su calidad en las reales chancillerías de Granada y Valladolid. Combinando un enfoque diplomático y archivístico, con un sentido práctico para la investigación, con el historiográfico, atendiendo a las posibles aplicaciones.

Palabras clave: Hidalguía universal; Real Chancillería de Valladolid; Real Chancillería de Granada; diplomática; archivística; Monarquía Hispánica; Edad Moderna.

Artikulu honetan Aro Modernoko euskal kapareek kaparetasun unibertatsala demostratzeko Granada eta Valladolideko kantzilergoetan erabili zituzten dokumentu nagusien analisi laburra egingo da. Ikuspuntu diplomatiko eta artxibistikoa gauzatuko da, ikerketaren zentzu praktikoari, historiografikoa gehituz eta bere aplikazioei kasu eginez.

Hitz gakoak: Kaparetasun unibertatsala; Real Chancillería de Valladolid; Real Chancillería de Granada; diplomatika; artxibistika; hispaniar monarkia; Aro Modernoa.

This article realises a brief analysis of the main documents with which the modern basque noblemen with universal nobility proved their quality in the royal chanceries of Granada and Valladolid. Combining a diplomatic and archival approach, with a practical sense for research, with historiography, taking into account possible applications.

Keywords: Universal nobility; Royal Chancerie of Valladolid; Royal Chancerie of Granada; diplomatic; archival science; Hispanic Monarchy; Modern Age.

1. Financiación: Proyecto Disrupciones y continuidades en el proceso de la modernidad, siglos XVI-XIX. Un análisis multidisciplinar (Historia, Arte, Literatura). Ministerio de Ciencia e Innovación de España (PID2020-114496RB-I00).

1. INTRODUCCIÓN

Una gran parte de los hombres y mujeres de las provincias vascas de los siglos modernos estuvieron dotados de una condición bastante excepcional en el contexto europeo de la época, la hidalguía universal. La nobleza era un atributo que correspondía a toda persona por el mero hecho de haber nacido o proceder de una familia con origen en Vizcaya, Guipúzcoa o el Valle de Ayala. Las líneas generales que definían el principio de universalidad de esta hidalguía vasca son de sobra sabidas. Pero consideramos conveniente recordar o incidir en algunas características esenciales que no siempre son tan conocidas o tenidas en cuenta.

La hidalguía universal vasca fue una construcción jurídica e ideológica que se definió entre los siglos XV y XVII y fue aceptada y reconocida por los cuerpos políticos, sociales, económicos y jurídicos de la Monarquía Hispánica y por sus habitantes. Y se trató de una hidalguía en esencia diferente a la vigente en el resto de la Corona de Castilla, por tratarse de una nobleza de “solar conocido” y comunitaria. Es decir de sangre, obtenida solo por nacimiento y herencia, y en consecuencia vinculada con la pertenencia del hidalgo a una comunidad jurídica y sociopolítica de procedencia. Mientras que la hidalguía castellana era de índole estamental y personal, caracterizando a un estamento de la sociedad.

En primera instancia, esta hidalguía proporcionó a los vascos de los tres territorios nombrados unos privilegios que tuvieron enormes repercusiones en su forma de vida. En todas sus acciones en los ámbitos fiscal, jurídico o judicial, político y mercantil, así como en su prestigio social y en sus relaciones personales. Pero también desencadenó, de manera más indirecta, consecuencias en la evolución orgánica, funcional y social de otras instituciones y personas de la Monarquía Hispánica. La colección de prebendas y derechos abarcaba algunos tan diversos como la prohibición de que el hidalgo fuese sometido a torturas o encarcelado por deudas, ventajas en el curso de los procesos judiciales y otros de índole administrativa, o la preeminencia simbólica en actos públicos ceremoniales como procesiones, desfiles y misas. Aunque es probable que el derecho más apreciado y que tuvo más trascendencia para la movilidad social, política y económica de estas familias vascas en los distintos entornos de la Monarquía fuera la exención del pago de impuestos y tasas de diverso origen, cuantía y justificación².

2. IMÍZCOZ BEUNZA, José M^a. “La hidalguía universal en una monarquía compuesta I. Intereses sociales, acción política y producción de discursos (1526-1610)”. En ACHÓN INSAUSTI, José Á. – IMÍZCOZ BEUNZA, José M^a. (eds.). *Discursos y contradiscursos en el proceso de la modernidad (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Sílex, 2020; p.293. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José R. et alii. *Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa (1332- 1521)*. Bilbao: UPV/EHU, 2005.

Estas condiciones constituyeron un acicate muy valioso para los vascos de cara a la aspiración de medrar en el imperio atlántico español y en el comercio y las finanzas de los territorios europeos y la economía colonial española. El marco fue el proceso denominado *primera globalización* de los siglos XV a XVIII. No nos detendremos ahora en profundizar en estas cuestiones, que han sido atendidas a fondo y de manera específica en trabajos de J. M^a. Imízcoz, J. Á. Achón, J. R. Díaz de Durana o más focalizados en el siglo XVIII de X. Lamikiz, entre otros³.

No obstante, el reconocimiento de la universal hidalguía de vizcaínos, guipuzcoanos y ayaleses a nivel legislativo, jurídico, político y social, recogido en códigos y tratados elaborados o promovidos y financiados por entidades e individuos vascos, de la corona y el resto de la Monarquía no fue condición suficiente para que los privilegios asociados se respetasen y materializasen. Por medio de largas e intrincadas negociaciones entre actores del gobierno, administración, jurisprudencia vascas y de la corona, además de diferentes tratadistas e intelectuales, durante el siglo XVI las partes fueron llegando a diversos acuerdos. En 1510 y 1511 la corona confirmó la limpieza de sangre de los guipuzcoanos y vizcaínos por el simple hecho de serlo, en 1526 el Fuero Nuevo del Señorío de Vizcaya como reemplazo del viejo medieval y en 1527 la existencia de hidalguía universal en los dos territorios, aunque las discusiones entre guipuzcoanos y representantes de la corona no se resolvieron del todo hasta 1608⁴ El valle de Ayala, dotado de un fuero especial desde 1373, tuvo que afrontar sendos litigios con la Hermandad de Álava para que los derechos de su hidalguía universal y los límites jurisdiccionales que le competían fuesen reconocidos⁵. Pero todas estas medidas no proporcionaron a los vascos con hidalguía universal la certeza y garantía de que sus derechos se respetarían en la práctica diaria en cada rincón del territorio y por cada

3. IMÍZCOZ BEUNZA, José M., “La hidalguía universal en una monarquía compuesta I” y “II”. En ACHÓN INSAUSTI, José Á. e IMÍZCOZ BEUNZA, José M. (eds.). *Discursos...*, op. cit. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José R. *La otra nobleza, escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*. Bilbao: UPV/EHU, 2004. ACHÓN INSAUSTI, José Á. “La sociedad vasca en tiempos de Legazpi (1503-1528)”. En *Historia* 16, 341, 2004. LAMIKIZ, Xabier. “Comercio internacional, rivalidades interurbanas y cambio institucional en el Norte de la Península Ibérica durante el siglo XVII”. En LANZA GARCÍA, Ramón. (coord.). *Las instituciones económicas, las finanzas públicas y el declive de España en la Edad Moderna*. Madrid: UAM, 2017.

4. IMÍZCOZ BEUNZA, José M. “La hidalguía...I”, op. cit.; pp.3, 9-10. SORIA SESÉ, Lourdes. “La hidalguía universal”. En *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 3, 2006; pp. 307-308. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José R. (coord.). *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao: UPV/EHU, 1998; p. 428.

5. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José R. “El contexto histórico de la integración de la Tierra de Ayala en la Provincia de Álava”. En GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. (coord.). *La tierra de Ayala: actas de las Jornadas de Estudios Históricos del 600 aniversario de la construcción de la Torre de Quejana*. Vitoria: Diputación Foral de Álava, 2001; pp.85-86. PORRES MARIJUÁN, María R. “Ayala en el tránsito del siglo XVI al XVII: ¿hermandad o provincia?”. En *Ibid.*; pp.119-122, 124, 128-129.

particular o institución con la que interactuasen. Se exigía que dispusieran de una serie de instrumentos jurídicos mediante los que acreditar su calidad. Unos documentos que eran emitidos en su mayor parte por los tribunales superiores de justicia de la Corona de Castilla, las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada⁶.

En la última década hemos enfocado nuestra investigación en la sociedad vasca que participó en este proceso de expansión y movilidad social, en particular en la época altomoderna. Para ello se hace imprescindible indagar en dos de los conjuntos de fuentes más ingentes y ricos que produjeron estos hombres, los del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, y en menor medida de su homólogo de Granada (ARChV y ARChG). Definir, localizar, vaciar y analizar este gran corpus documental exige o al menos agradece una colaboración y convergencia entre los objetivos y los instrumentos y métodos de trabajo empleados por los historiadores y por los especialistas en archivística.

Nos ha llamado la atención el estado de la cuestión en que se encuentra el tratamiento de estos temas, tanto priorizando el punto de vista e intereses de la historiografía modernista como los de la archivística. Entendemos que tiene una enorme importancia que el investigador en historia tenga cierto conocimiento y manejo de algunas ciencias la documentación, de la archivística y la diplomática, y también de las sinergias entre todas estas ciencias, antes de entrar al archivo a trabajar. Esto puede facilitar mucho la tarea de extraer el máximo rendimiento posible a los materiales, mejorar de manera sustancial la calidad de los resultados de acuerdo con los objetivos específicos de la investigación que se esté realizando y también la eficiencia. Teniendo en cuenta este grado de dependencia mutua, consideramos que las publicaciones, congresos y otros espacios de encuentro entre historia y archivística son bastante escasos o superficiales, o al menos que sería de gran valor que se desarrollaran. Desde un punto de vista más concreto, sobre el tema que nos incumbe, ha sido mucho más escaso el estudio de la hidalguía universal de los vascos y sus pruebas, y su interacción con la promoción de los vascos en el imperio español durante siglos, y de manera particular a partir de las pruebas de las reales chancillerías.

Partiendo de esta base proponemos un planteamiento bastante pragmático, enfocado a contribuir en alguna medida a la eficiencia de la investigación. Nos enfocaremos en relacionar algunos de los tipos documentales o diplomáticos de uso más común (no solo en las chancillerías sino en el universo jurídico de la Monarquía Hispánica moderna) y los trámites durante los que se producían. Con un análisis breve de estas fuentes, trataremos de aclarar informaciones

6. IMÍZCOZ BEUNZA, José M. "La hidalguía...!", op. cit.; p. 295.

de gran relevancia que para el tema que se pueden extraer, de qué documentos o partes extraerlas, y algunas de las aplicaciones concretas que pueden tener, de las posibilidades que ofrecen.

El mayor volumen y riqueza documental se encuentra en el archivo de Valladolid, porque la chancillería de la ciudad tenía la competencia jurídica en exclusiva de todos los territorios al norte del Tajo. Pero resulta importante subrayar una cuestión que no parece ser demasiado conocida fuera del ámbito de la historiografía modernista, en el Antiguo Régimen existieron múltiples razones por las que los hidalgos vascos tuvieron negocios y litigios en la Real Chancillería de Granada. Un posible motivo era la residencia, estos hombres vascos vivieron en Sevilla, Cádiz, Toledo y otros lugares. Otro eran los negocios económicos y profesionales, pese a que los hidalgos no residieran allí de manera permanente o con cierta regularidad periódica varios meses al año e interactuaron en sus sociedades y organismos, y fueron denunciados o denunciaron. Y en fin, se vieron en coyunturas en que estuvieron forzados a probar su hidalguía en estas comunidades dependientes de la jurisdicción de la chancillería de la mitad sur, la de Granada.

2. LOS ARCHIVOS DE LAS REALES CHANCILLERÍAS DE CASTILLA

2.1. Valladolid

Sin duda, el mayor volumen y riqueza documental se encuentra custodiado en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Las razones son conocidas, en primer término que la jurisdicción de este tribunal incluía las provincias vascas. Y como añadidura, los hidalgos vizcaínos tenían el privilegio de tener a su entera disposición la Sala de Vizcaya, presidida por el Juez Mayor de Vizcaya y empleada en exclusiva en resolver los litigios de los vizcaínos, con independencia de que habitaran en Vizcaya o no⁷.

En este punto encontramos muy pertinente especificar dos de los principios rectores esenciales de la práctica archivística, los de procedencia y orden natural de los documentos, porque resulta bastante práctico conocerlos y tenerlos presentes para hacer investigación. En la mayoría de proyectos historiográficos en instituciones archivísticas es posible hacer la búsqueda e interpretación de la información con bastante seguridad de que la clasificación del archivo ha respetado de manera fiel y mantenido el organigrama de la institución o personas que emitieron o recibieron los documentos, o sobre las

7. EMPERADOR ORTEGA, Cristina. "El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Los documentos de un antiguo tribunal de justicia". En *Clío y Crímen*, 10, 2013; p. 23.

que tratan y a las que afectan⁸. Teniendo esto en cuenta, añadimos parte del cuadro de clasificación de los fondos del archivo de la Real Chancillería de Valladolid:

- Real Audiencia y Chancillería de Valladolid
 - Pleitos del Fuero Común, Pleitos Civiles (1537-1833)
 - Pleitos de Fuero Especial
 - Sala de los Hijosdalgo (1507-1834)
 - Sala de Vizcaya (1513-1835)
 - Registros
 - Registro de Ejecutorias (1325-1835)
 - Reales Provisiones (1765-1835)
 - Reales Provisiones de Vizcainía

En el fondo de Pleitos del Fuero Común, con pleitos tramitados por vía civil, podemos localizar algunos casos de utilidad para los estudios de los hidalgos y la hidalguía de que estamos hablando. Aunque los conjuntos de consulta obligada por su riqueza y especificidad son Pleitos de Fuero Especial, con las secciones Sala de los Hijosdalgo y Sala de Vizcaya, y Registros, con el Registro de Ejecutorias, las Reales Provisiones y las Reales Provisiones de Vizcainía. La Sala de los Hijosdalgo entendía sobre los procesos sobre la hidalguía de particulares y las probanzas de hidalguía correspondientes, y los guipuzcoanos y ayaleses acudían a este tribunal. Pero el fondo Sala de Vizcaya, atendiendo a la definición que hemos señalado antes, ofrece documentación casi imprescindible para trabajos relacionados con los hidalgos del Señorío y sus calidades.

Por último, el Registro de Ejecutorias alberga las sentencias a partir de las que se elaboraban las ejecutorias de hidalguía, mientras que en la sección Reales Provisiones se ordenan de manera cronológica las provisiones reales que acreditaban la nobleza hidalga. En este último apartado, de nuevo encontramos un fondo focalizado en la hidalguía de los vizcaínos, en este caso desde mediados del siglo XVIII, el de Reales Provisiones de Vizcainía⁹.

2.2. Granada

El archivo de la Real Chancillería de Granada se organiza de forma muy semejante y ofrece un repertorio de fondos y fuentes similares, algo que es

8. CRUZ MUNDET, José R. *Manual de archivística*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1994; pp. 230-232.

9. PEÑA HUERTAS, María J. (ed.). *Temario para facultativo de Archivo*. Madrid: Estudio de Técnicas Documentales, 2019; Vol.3, p. 402; Vol.2, p. 37.

resultado de los paralelismos entre las dos instituciones de la monarquía moderna. Para tratar las temáticas que hemos propuesto, recomendamos acudir en primer lugar al Registro, donde se localizan las cartas ejecutorias de hidalguía, y sobre todo a la Sala de los Hijosdalgo para consultar los pleitos de hidalguía. No obstante, como en el archivo de Valladolid, con un trabajo más largo y minucioso, si contamos con el tiempo preciso, entre los pleitos civiles y del crimen es posible encontrar casos valiosos que tengan como protagonistas a hidalgos de las provincias vascas que defendieron sus derechos ante este tribunal.

- Registro
 - Registro del Sello de la Real Chancillería (cartas ejecutorias de hidalguía, etc)
- Administración de Justicia (pleitos, etc)
 - Sala de los Hijosdalgo
 - Sala de lo Criminal
 - Sala de lo Civil

3. LAS FUENTES ARCHIVÍSTICAS. UNA REVISIÓN DE LAS PRUEBAS JUDICIALES DE CALIDAD.

En adelante vamos a centrarnos en realizar una revisión, necesariamente breve, de cada tipo diplomático, documental o de fuente archivística que hemos enunciado. Este repertorio de documentos judiciales, es decir que formaban parte de la instrucción y la resolución de juicios, era muy usual durante toda la Edad Moderna pero también muy heterogéneo. De la misma manera que lo era la documentación judicial en términos generales. Con esto queremos decir que los formatos diplomáticos no estaban regulados por una normalización rígida, estable y omnipresente, ni mucho menos. Pero muchos de los elementos sí estaban muy estandarizados, empleaban fórmulas, una articulación interna o un orden de los datos de uso común que son estudiados por la diplomática. De lo contrario la investigación sería mucho más lenta y torpe, y requeriría un conocimiento previo del objeto de estudio desde los puntos de vista archivístico y diplomático mucho más intensivo y especializado del que se tiene normalmente¹⁰.

3.1. Pleitos de hidalguía (Salas de los Hijosdalgo, ARChV y ARChG)

El pleito de hidalguía era el proceso judicial a través del cual se pretendía

10. RIESCO TERRERO, Ángel (ed.). *Introducción a la paleografía y la diplomática general*. Madrid: Síntesis, 1999; pp. 222-223.

dilucidar si un sujeto era o no hidalgo. Este procedimiento estaba compuesto por una sucesión de fases y se plasmaba en un expediente documental compuesto por una colección de documentos, que es el material que manejamos en la sala de archivo¹¹.

Pleito y expediente se iniciaban de manera habitual cuando un presunto hidalgo presentaba ante la Sala de los Hijosdalgo de la Real Chancillería una demanda, o “pedimiento”, denominación que se utilizaba en la época y figuraba en el propio documento. Con la demanda pretendía reclamar que sus privilegios fueran reconocidos y respetados, por lo regular por un agravio, porque alguien se los había negado o los había puesto en tela de juicio. Las más veces esta entidad era un concejo local o bien un particular de un concejo, que se posicionaba como la parte contraria durante el pleito de hidalguía. Con bastante frecuencia el pleito no se abría a partir de la demanda del hidalgo, sino con la denuncia de esa institución o individuo que ponía en duda que aquel personaje pudiese gozar de las prebendas dignas de un hidalgo¹².

11. LORENZO CADARSO, Pedro L. *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y diplomático*. Cáceres: Editorial Universidad de Extremadura, 1999.

12. LADRÓN DE GUEVARA ISASA, Manuel. “La hidalguía. Privilegios y obligaciones. Las reales chancillerías”. En *Revista de Derecho. UNED*, 12, 2013; p. 385.

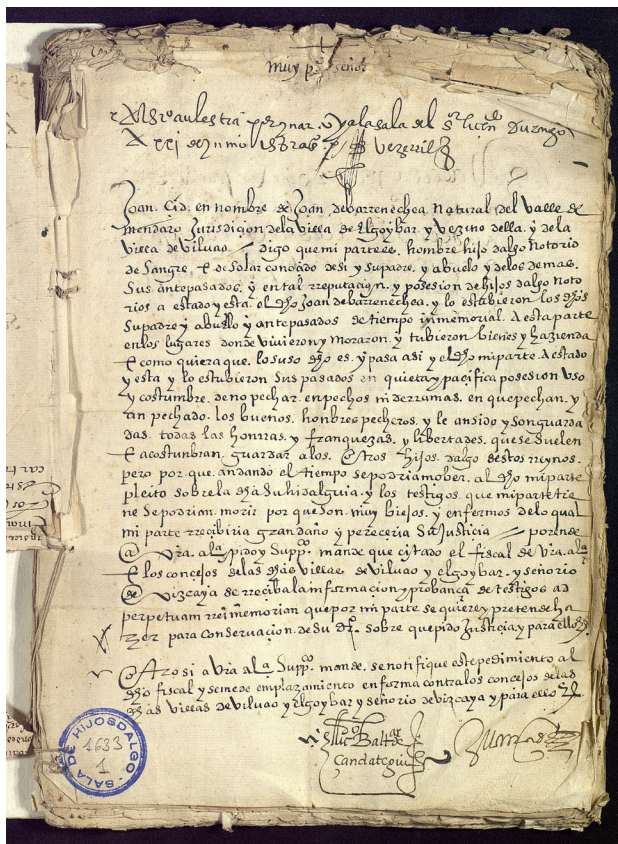


Figura 1. Demanda de Pleito de Hidalguía (f.1), Vizcaya, año 1582.

De manera regular, en la demanda se presentan todos los datos imprescindibles o que pudiesen tener más aplicaciones para identificar al hidalgo y averiguar las características de su hidalguía, sus pretensiones y quejas y las de la parte contraria, y situar el contexto social, político-jurídico y discursivo en el que la disfrutó, se le negó y tuvo que defenderla. Desde nuestro criterio no pueden faltar los nombres de los implicados, su lugar de procedencia y de habitación, su genealogía, casa familiar o filiación, y en caso de encontrarlos la profesión o la edad, y el contexto y razones que motivaron pleito y demanda.

El análisis diplomático distingue tres grandes partes en la mayoría de la documentación con componentes bastante análogos y que se aprecian en el resto de escritos que vamos a tratar: el protocolo inicial, el texto o cuerpo y el protocolo final. En el primero se encuentra, con frecuencia en la documentación que manejamos, la dirección o nombre de la entidad o personas a las que se dirigía el documento, en este caso la Sala de los Hijosdalgo, ante la que se

presentaba la demanda, y el resto de elementos esenciales. El nombre de los demandantes, de los hidalgos protagonistas o la parte oponente, y de sus procuradores, están en un subapartado denominado intitulación. Estos datos van acompañados por una o varias poblaciones, aquellas con las que el hidalgo mantuvo más relación en vida. Este dato es uno de los que puede dar lugar a más confusiones, y también de más valor y riqueza para la historiografía. La razón es la diversidad de vinculaciones que mantenían con diversas jurisdicciones, ya poblaciones, provincias, regiones o términos, que se reflejaban en la documentación de probanza de hidalguía.

Las localidades pueden ser los lugares de origen de los hidalgos, de los que fueron naturales o en los que estuvieron vecindados, residieron o trabajaron. En la documentación moderna, en sentido extenso y casi siempre, el lugar o lugares de origen de un individuo eran aquellos en que radicaba su casa, en que habían nacido sus antepasados, y la persona era natural de la zona o población en la que había nacido. La vecindad, en cambio, en la España del Antiguo Régimen, era una condición bastante restrictiva y excluyente que significaba una vinculación entre individuo y comunidad local muy específica. Exigía cumplir una serie de criterios y requisitos e iba asociada a unas prebendas, derechos y obligaciones, y todo ello variaba según los municipios, aunque existían algunas reglas bastante generalizadas. El vecino era el miembro de pleno derecho de una comunidad local el habitante que contaba con todos los derechos políticos y jurídicos. Y conseguir este grado implicaba poseer unas determinadas propiedades inmuebles en el lugar y residía en ellas o tenía “casa abierta” un mínimo de tiempo al año¹³.

La primera población que suele aparecer es la de origen, la de nacimiento y las menos veces ambas. Un poco más adelante, o en los interrogatorios de testigos en el curso de las declaraciones, podían aparecer las poblaciones de vecindad, residencia o trabajo. Y si el documento no está intitulado por el concejo o individuo que había demandado al hidalgo, contra el que litigó, a continuación aparecen los datos personales y las poblaciones de los demandantes.

Hemos podido observar que era tan habitual que varios de los lugares mencionados coincidiesen (por ejemplo, que el hidalgo naciera y viviera o trabajara en la misma villa o aldea), como que fuesen todos distintos. Para mayor confusión a la hora de trabajar con estos datos, era corriente expresar estas relaciones de la persona con el lugar de manera muy ambigua y general, con términos como “vizcaíno”, “guipuzcoano” o “ayalés”. Y además

13. IMÍZCOZ BEUNZA, José M. “Voisinage et habitat dans les communautés des Pyrénées entre le XVe et le XVIIIe siècle: de la croissance au blocage”. En BARRAQUÉ, Jean-P – SÉNAC, Philippe. *Habitats et peuplement dans les Pyrénées au Moyen Âge et à l'époque moderne*. Paris: CNRS-Université de Toulouse-Le Mirail, 2009; pp. 329 y 346

no es extraño que algunas de estas jurisdicciones hayan desaparecido en la actualidad o que sus límites hayan cambiado.

En algunos casos le sigue una genealogía, una ristra de nombres más o menos larga que casi nunca se remontaba más allá de la tercera generación de consanguinidad, los abuelos. Solía empezar con “hijo legítimo de [nombres], nieto de [nombres]” con uno o dos apellidos. En el primer grado de filiación (el de los padres) era muy común citar a la mujer, pero lo era bastante menos en las generaciones anteriores.

Encontrar una referencia explícita al oficio o cargo en la documentación anterior al siglo XVIII es muy inusual, y mucho más que se aportase la edad del hidalgo o la parte contraria. Además, en caso de que estos datos se citasen se hacía antes o después del lugar de origen o habitación. Hay que tener en cuenta que en la época altomoderna, incluso hasta el siglo XIX, muchas personas ni siquiera conocían su edad precisa y tampoco se consideraba importante conocerla.

En el cuerpo o parte nuclear del documento se presentaba, entre otros elementos, la exposición. En nuestro caso la exposición nos descubre el motivo del pleito y los antecedentes, los acontecimientos que han conducido a las partes a comenzar un litigio judicial. En los pleitos de hidalguía de vascos también se empleaba esta parte para remarcar la nobleza del individuo, con una fórmula estandarizada que aseguraba la hidalguía y limpieza de sangre del vasco y su familia, y sus privilegios, como las que constan en la Figura 1: “el dicho mi parte a estado y está y lo estuvieron sus pasados en quieta y pacífica posesión uso y costumbre de no pechar en pechos ni derramas [...] a los otros hijosdalgo de estos rreynos”.

Tras el expositivo, en el dispositivo se concretaban el negocio jurídico y el objetivo del documento, y en las demandas esto era la petición específica¹⁴. Volviendo al ejemplo de la demanda de la Figura 1, el hidalgo declaró sus peticiones en varios capítulos: “por ende a vuestra merçed pido y suplico mande que çitado el fiscal de vuestra [...] sobre que pido justiçia y para ello es” y a continuación “Otrosí a vuestra alteza suplico mande se notifique este pedimiento al dicho fiscal [...] y para ello es”.

La demanda terminaba con el protocolo final, que siempre incluía las firmas de los implicados y en el caso de la demanda, del demandante. En muchos tipos diplomáticos también se incluía la fecha, pero las demandas por norma carecen de data tópica y crónica. En todo caso, las firmas pueden ser de ayuda

14. HERNÁNDEZ GARCÍA, Ángel. “Clasificación diplomática de los documentos reales en la Edad Moderna”. En *Norba: Revista de Historia*, 15, 1995.

para conocer los nombres de los protagonistas en caso de que el documento esté en malas condiciones o la escritura paleográfica sea complicada.

Después de la demanda, en el expediente se solía suceder una lista de documentos variados. Para agilizar el trabajo en el archivo recomendamos consultar los que figuran en primer lugar después de la demanda para completar las informaciones. Uno de estos documentos es, a nuestro juicio, el de las pruebas testificales, el interrogatorio o información oral de testigos, que se abría con el listado de preguntas y continuaba con una larga relación de respuestas. En conjunto acostumbraba a ser la parte más extensa de los pleitos. Es conocido que los testigos de todo interrogatorio del sistema jurídico, político y administrativo de la monarquía del Antiguo Régimen eran escogidos y propuestos de forma interesada por el supuesto hidalgo entre los miembros de su parentela y sus respuestas eran capciosas. Pero este carácter de las pruebas testificales no les resta valor como fuente para los trabajos del corte que planteamos porque nos aportan información básica acerca del entorno social del personaje, la fortaleza de las relaciones que le unían con sus pares, al margen de las cuestiones más objetivas sobre su identidad y su vida. Un documento más que puede ser valioso es la carta de poder, que no puede faltar en los pleitos. Se insertaba antes de los interrogatorios de testigos y se trataba de un contrato bilateral consensuado por el que un apoderado realizaba la gestión que le encomendaba otro¹⁵.

3.2. Probanzas de hidalguía *ad perpetuam rei memoriam* (Salas de los Hijosdalgo, ARChV y ARChG)

Las probanzas de hidalguía *ad perpetuam rei memoriam* o *ad perpetuam* son documentos casi desconocidos que apenas se consideran en los trabajos historiográficos, pero que eran muy comunes entre los siglos XVI y XVII. Estas pruebas eran tomas de declaración de testigos, seleccionados por el postulante, que tramitaba la Sala de los Hijosdalgo. En esencia, eran actos de notoriedad de los hidalgos que estaban regulados por unas leyes y debían reunir unos determinados requisitos¹⁶.

15. LORENZO CADARSO, Pedro L. *La documentación...*, op. cit.; pp.88, 105.

16. Editorial. "Probanzas de hidalguía *ad perpetuam rei memoriam*". En *Hidalguía, revista de genealogía, nobleza y armas*, 85-1, 2009.



Figura 2. Probanza ad perpetuum rei memoriam (f.1), Vizcaya, año 1582.

Tanto los propios legajos como el proceso judicial que los originaba eran independientes de los pleitos de hidalguía pero mantenían conexiones con ellos que es importante distinguir. El pleito de hidalguía podía dar lugar, a partir de su resolución, a la realización de una probanza “ad perpetuum”. Esta prueba de calidad se llevaba a cabo cuando una de las partes implicadas en el litigio consideraba necesario para sus intereses particulares obtener otro documento que diese fe de su hidalguía.

Desde los puntos de vista archivístico y diplomático, esta relación se traducía en un legajo con el susodicho pleito de hidalguía que a su término llevaba adjunto o iba acompañado por otro con la probanza. Su presencia se indicaba, por lo general, en la primera hoja del pleito, en la propia carpetilla, de modo que podemos identificar que estamos ante una probanza desde el primer vistazo a un pleito de hidalguía. Pero en la Sala de los Hijosdalgo del archivo de la Real Chancillería también se localizan legajos con probanzas de hidalguía “ad perpetuum”, es decir, presentadas en un formato independiente

de cualquier pleito.

Encualquier caso, y como anticipamos, la mayoría de elementos diplomáticos del pleito que hemos identificado eran los mismos que se utilizaban en la probanza. Y las informaciones que hemos considerado imprescindibles para la historia moderna de los hidalgos y la hidalguía universal también aparecen en estas pruebas, y en un orden muy semejante.

Tras la carpetilla del legajo encontramos la demanda, que suele llevar las palabras “ad perpetuam” en la mitad o el margen superior. La justificación de la solicitud de una probanza estaba mucho más estandarizada que en los pleitos y se resumía en una fórmula normalizada como la que se utilizó en la probanza de la Figura 2: “pero por que andando el tiempo se podría mober al dicho mi parte pleito sobre la dicha su hidalguía y los testigos que mi parte tiene se podrían morir porque son muy biejos y enfermos, de lo qual mi parte rreçibiría gran daño”. Más adelante se colocaba el interrogatorio testifical, aunque muchas veces no se consideraba necesario incluir toda la relación de declaraciones de los testigos con detalle sino que se utilizaba un formato resumido con la lista de testigos.

3.3. Pleitos de Vizcainía (Sala de Vizcaya, ARChV)

Desde cierto punto de vista, rastrear el recorrido de los hidalgos y la hidalguía del Señorío de Vizcaya en la Real Chancillería de Valladolid de la Edad Moderna ofrece ventajas que no se encuentran cuando reconstruye la historia de los guipuzcoanos y su provincia o de los ayaleses y su valle. La acción judicial de los vizcaínos ha dado origen a una masa documental mayor. Planteamos que esto no se debió a que acudieran en mayor número o con más frecuencia a reclamar sus derechos o se vieran en más situaciones de agravio, sino a que disfrutar de la atención de un tribunal en exclusiva además de la dedicación de la Sala de los Hijosdalgo multiplicó la variedad de la documentación que se ha podido conservar, o incluso las posibilidades de que nos haya llegado un volumen mayor. La Sala de Vizcaya juzgaba y emitía pleitos de vizcainía, y el término “vizcainía” fue la denominación que se dio a la hidalguía universal de los naturales y originarios del Señorío.

Aunque al tiempo, a pesar de estas condiciones favorables para la investigación, en la práctica parece que la amplitud social y el volumen del espectro documental con el que contamos es muy inferior al que se podría imaginar y al que se podría haber producido y preservado desde el siglo XVI. A este obstáculo se añade que el acceso a los materiales en el archivo es más complicado que a los anteriores documentos vistos.

En primer lugar, porque la accesibilidad real que tenía la vía judicial de la Sala de Vizcaya para la sociedad vizcaína no era universal, como sería lógico.

En teoría estaba disponible para todos los vizcaínos pero esta apertura se fue reduciendo con los años, coartada por el criterio de la riqueza. Pasado 1512 la Sala de Vizcaya sólo juzgó los pleitos cuyas penas monetarias superasen los 15.000 maravedís¹⁷. Esto fue causa de que la cronología de los pleitos de vizcainía no fuese muy extensa, y que la mayor parte de los pleitos desarrollados y conservados date del siglo XVI. En el siglo XVI se atendieron más de 7.000 pleitos, en el XVII el número fue menguando y en el XVIII menos de 5.500, y la progresión de cantidad de casos disponible se corresponde¹⁸. En otro orden, en cuanto al acceso a los documentos, el conjunto se puede consultar en la web PARES, pero solo está disponible el catálogo con las referencias y descripciones y los documentos aún no están digitalizados.

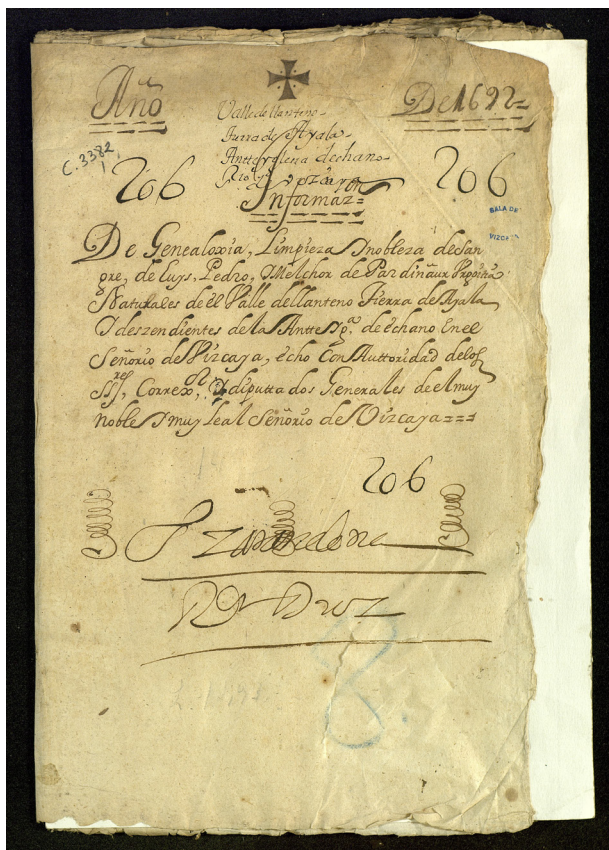


Figura 3. Portada de Pleito de Vizcainía, Valle de Ayala (Álava), año 1692.

17. EMPERADOR ORTEGA, Cristina. "El Archivo...", op. cit.; p.22.

18. Ibíd.; p.24.

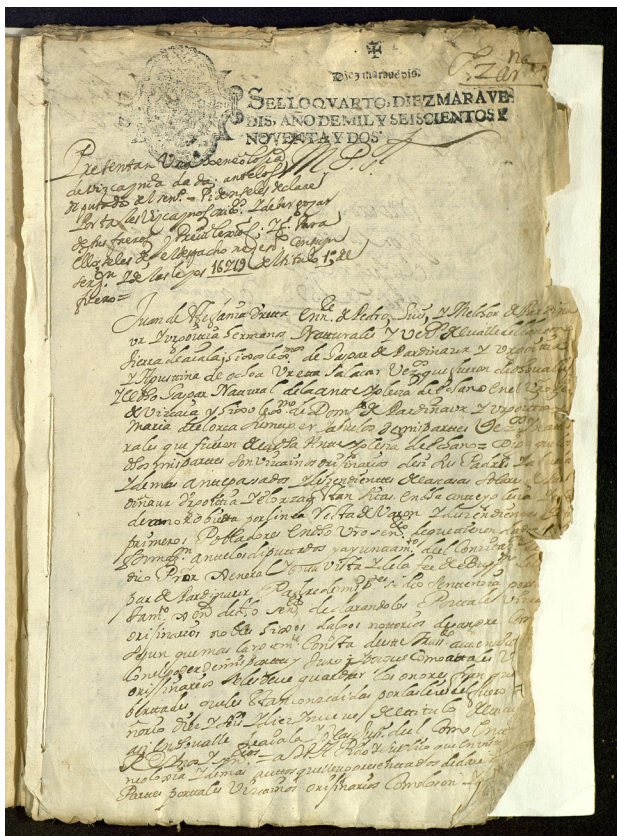


Figura 4. Demanda de Pleito de Vizcainía (f.1.), Vizcaya, año 1619.

Por contra, el vaciado no presenta muchos problemas. La estructura de estos pleitos es muy similar a la de los pleitos de hidalguía, tanto en las partes diplomáticas y la disposición de los datos, a excepción de algunos formulismos, como a los desencadenantes de los conflictos y los perfiles de las partes que litigaban.

3.4. Las Reales Provisiones de Vizcainía, de Hidalguía y diligencias de expedición (Sala de Vizcaya, Registro de Provisiones y Registro de Ejecutorias, ARChV. Sala de los Hijosdalgo, ARChG)

La Real Provisión fue uno de los documentos más usuales entre los emitidos por la cancillería de la Corona de Castilla entre los siglos XVI y XVIII para otorgar mercedes u oficializar disposiciones de gobierno, como nombramientos de cargos. Fue empleada con profusión por todos los organismos reales, como los consejos, audiencias o contadurías, entre otras

cosas porque presentaba un formato más sencillo que otra documentación real y permitía agilizar el procedimiento de expedición¹⁹. Asimismo, la Real Provisión fue durante siglos uno de los documentos que más prestigio reportó a sus destinatarios. Las Reales Provisiones se distinguían por, entre otros elementos, uno muy evidente a la vista, el sello real. Este sello de placa se empleaba para diferenciar en exclusiva los documentos de la Cámara Real, el Consejo Real de Castilla, los Alcaldes de la Casa y Corte, el Consejo de Inquisición o los Contadores Mayores.

La Real Provisión de Vizcainía fue un tipo producido por la Real Chancillería de Valladolid y destinado a reconocer la calidad hidalga de los vizcaínos. Por lo tanto, se utilizó como un recurso jurídico más de los siglos modernos que estuvo dedicado únicamente a acreditar y defender la nobleza de los vizcaínos. La Real Chancillería de Granada también generaba provisiones sobre la hidalguía de los vizcaínos, guipuzcoanos o ayaleses pero no tenían aquella atribución exclusiva.

Hechas estas distinciones, conviene conocer el origen y cronología de este tipo diplomático para facilitar el trabajo de búsqueda y análisis. En primer lugar, es muy importante tener en cuenta que las reales provisiones siempre se realizaban a raíz de un pleito. La parte ganadora del litigio tenía la opción de solicitar una provisión real, en el caso de los hidalgos vascos para contar con una acreditación más de su sangre noble. En cuanto a la cronología, si bien mencionamos que la real provisión fue de uso común desde el siglo XVI, su empleo se extendió mucho desde mediados del XVII, en especial en la segunda mitad, y en el siglo XVIII alcanzó su mayor grado de expansión. De cara a la investigación esto supone que su utilidad para el estudio del siglo XVI y la primera mitad del XVII es muy relativa, porque el material es mucho más escaso.

Como los pleitos de hidalguía y las probanzas, la vinculación procedimental entre los pleitos y las reales provisiones (y en un plano más limitado entre pleitos y provisiones de vizcainía), se trasladó al formato diplomático de la provisión, y tiempo después a su clasificación archivística. Pero la organización resultante en los archivos de las reales chancillerías de Valladolid y Granada ha sido un tanto compleja y dispersa, y puede ser poco clara para localizar los materiales, incluso más que las probanzas. Una parte de las reales provisiones se encuadró en formato independiente de los pleitos en el fondo Registro de Ejecutorias, aunque el mayor volumen se encuentra en Reales Provisiones y data en su mayoría del siglo XVIII. Otra parte de las provisiones está adjunta a sus pleitos correspondientes, tras las hojas del litigio, y por ello se encuentra en la Sala de Vizcaya de Valladolid y en la Sala de los Hijosdalgo de Granada.

19. HERNÁNDEZ GARCÍA, Ángel. "Clasificación...", op. cit.; pp.170-171.

Y otra fracción de las emitidas no se ha conservado, y el único resto que podemos consultar son las diligencias, el escrito para ordenar su expedición.

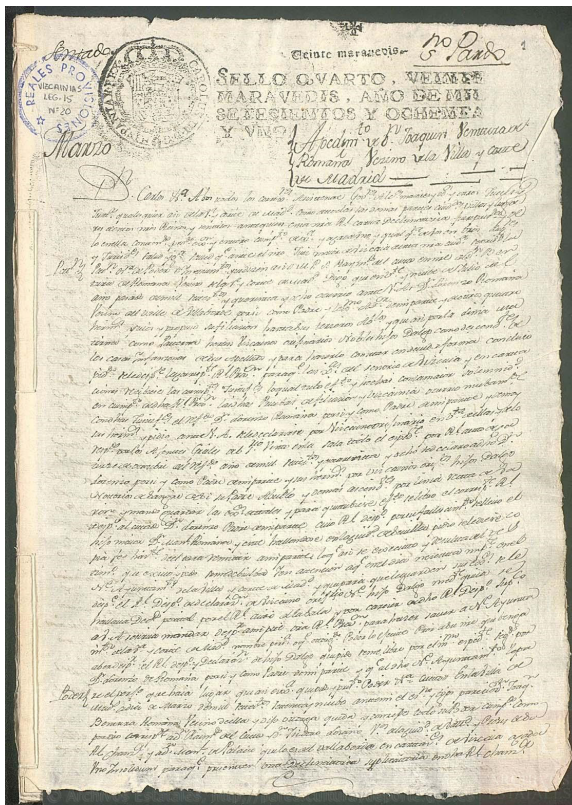


Figura 5. Real Provisión de Vizcainía (f.1.), Vizcaya, año 1781.

Utilizar como fuentes las reales provisiones de vizcainía puede ofrecer alguna facilidad que no se encuentra en otros documentos, en especial en el siglo XVIII. En el margen superior de la primera hoja los escribanos acostumbraban a poner un brevete con un resumen del contenido, que podemos ver en la figura 5 y permite obtener muchos datos sin transcribir el documento²⁰ El resto de la estructura es muy semejante a la de los anteriores tipos diplomáticos. Salvo la fecha, las informaciones clave sobre cada caso particular se incluían en el expositivo. Y el dispositivo solía estar compuesto por fórmulas comunes. El mayor interés del dispositivo podría ser que en estas líneas se repetían los datos personales del actor o actores y sus familiares más directos, y permite confirmarlos o completarlos.

20. RIESCO TERRERO, Ángel (ed.). *Introducción...*, op. cit., p. 219.

Según el procedimiento burocrático habitual, antes de expedir la real provisión siempre se realizaba una diligencia de expedición de la misma, se añadía al legajo del pleito y se clasificaba en la Sala de Vizcaya de Valladolid o en la Sala de Hijosdalgo de Granada. Pero como ya señalamos, la correspondencia entre la colección conservada de reales provisiones y la de diligencias de expedición no es exacta, en ocasiones no nos ha llegado la diligencia y en otras es el único resto documental del procedimiento.

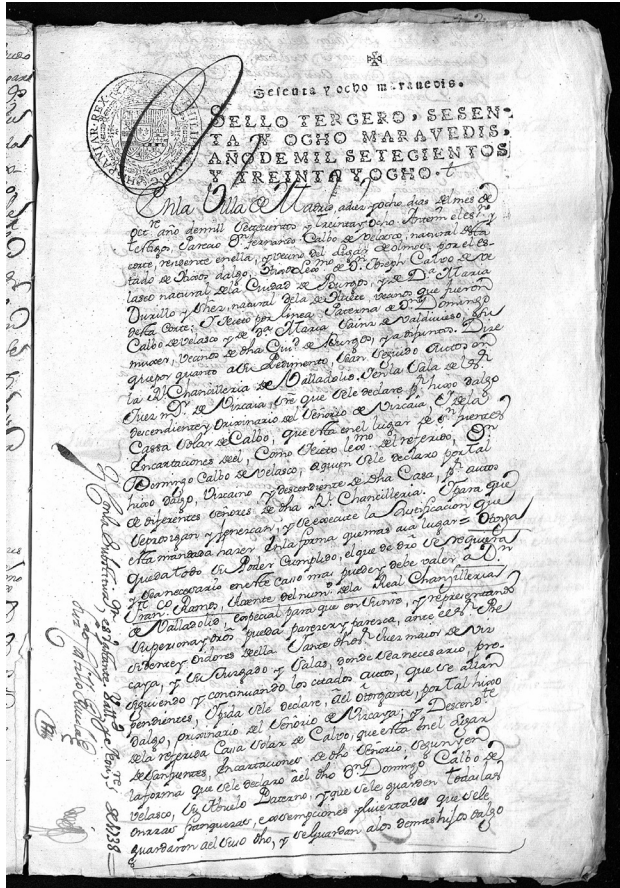


Figura 6. Diligencia de expedición de Real Provisión de Vizcainía (f.1.), Vizcaya, año 1738.

En el texto de la diligencia se describían las justificaciones del pleito de vizcainía que había dado origen a la solicitud de una provisión real, y aquí se aportaban los datos básicos del perfil de los hidalgos y las partes contrarias. Para diferenciar sin dudas la diligencia debemos leer a continuación, al inicio del dispositivo, donde se determinaba que comenzaran las diligencias

pertinentes para realizar la real provisión con una expresión de este corte: “vista la dicha petición por el dicho nuestro juez [...] mandó se despachase la provisión” (Figura 5).

3.5. Las (cartas) ejecutorias de hidalguía (Registro de Ejecutorias, ARChV)

El último documento que vamos a tratar es la ejecutoria de hidalguía. Una clase de ejecutoria muy común en los siglos XVI y XVII cuyo nombre canónico era carta ejecutoria de hidalguía y a semejanza de la provisión real, tenía un prestigio social y una valía jurídica muy superiores a los de la probanza “ad perpetuum”²¹. Este es uno de los tipos documentales y procedimentales más empleado por los historiadores, y sin embargo, hasta donde hemos podido observar, también uno de los que ha dado lugar a más errores de análisis e interpretación. El problema ha radicado, por lo general, en la confusión en cuanto al origen y la naturaleza de la ejecutoria, cuándo y por qué se pedía y emitía, que son muy análogos a los de las provisiones reales.

Es sabido que las ejecutorias de hidalguía estaban íntimamente vinculadas con los pleitos de hidalguía que se libraban en cualquiera de las chancillerías reales. También que esta carta contenía la sentencia de un pleito de hidalguía y daba fe de la nobleza hidalga de la parte que había vencido en el litigio. La carta ejecutoria de hidalguía era una sentencia definitiva de un tribunal real superior de justicia expedida con documento público. Así que la carta siempre era consecuencia y continuación de un procedimiento judicial ante la Sala de los Hijosdalgo, siempre nacía vinculada a uno. Pero aquí surge muchas veces la confusión. Como la provisión real, era un documento del todo opcional que no se puede identificar con una sentencia única del pleito. No se emitía al terminar cada pleito sino solo en caso de que el hidalgo lo solicitase de manera expresa, como confirmación adicional de su hidalguía, y pagase los costes que llevaba aparejados.

Para utilizar la ejecutoria de hidalguía como fuente también es conveniente conocer que su cronología fue más corta que la de otros documentos. Su emisión estuvo focalizada sobre todo en el siglo XVI y la primera mitad del siglo XVII. A mediados de esta centuria comenzó a ser sustituida en funciones y grado de expansión en la monarquía por la provisión real, y en el siglo XVIII esta segunda herramienta jurídica había desplazado por completo a aquella.

21. LADRÓN DE GUEVARA, Manuel. “La hidalguía...”, op. cit., p. 389.



Figura 7. Ejecutoria de Hidalguía (f.1.), Vizcaya, año 1680.

Vistas estas dificultades, encontramos una facilidad a la hora de trabajar la carta ejecutoria de hidalguía que también hallamos en los otros documentos. Las ejecutorias de hidalguía se realizaban de acuerdo con un patrón bastante normalizado y constituyeron un conjunto bastante homogéneo y reconocible. Desde la óptica diplomática obedecían a un modelo compuesto por elementos compartidos por la mayoría de la diplomática de la época, algunos definidos en este artículo²².

Además, la estructura de las cartas ejecutorias de hidalguía era muy rígida y casi un calco de la plantilla que se empleaba para realizar las provisiones reales. Las diferencias fueron mínimas y con poca o ninguna repercusión en

22. RUIZ GARCÍA, Elisa. "La carta ejecutoria de hidalguía: un espacio gráfico privilegiado". En: *La España medieval*, nº Extra 1, 2006; p. 259.

el contenido particular y esencial del proceso. El primer rasgo que distingue los documentos es que, como en la mayoría de la diplomática moderna, en el desarrollo del propio texto se mencionaba su denominación. Al margen de esto, una de las diferencias fue la notificación (al inicio de la parte del texto). Para las ejecutorias de hidalguía se empleaba un formulismo de este estilo: “a quien esta nuestra carta executoria y su traslado signado de escribano público sacado con autoridad de juez fuere mostrada”. Y una segunda desigualdad era el protocolo final, a diferencia de la provisión real la ejecutoria de hidalguía no llevaba la firma real.

No obstante, como fue corriente en la administración moderna, la ordenación interna del documento experimentó una serie de variaciones con los siglos, por lo regular muy pequeñas, para amoldarse a nuevas necesidades o a las modas y costumbres de la chancillería real. En el transcurso de los siglos XVI y XVII, en términos muy generales y para no extendernos, las instituciones, personal y procedimientos de la burocracia y la administración de la corona se fueron densificando, multiplicando y se tornaron más complejos. En este contexto las ejecutorias de hidalguía fueron incluyendo una información más detallada y completa²³, por ejemplo en la genealogía y relación de los demás datos personales del hidalgo.

4. ANÁLISIS Y APLICACIONES HISTORIOGRÁFICAS. ALGUNAS CONCLUSIONES

A partir de estos datos, y con la ayuda de más conocimientos y sinergias entre archivística e historiografía, sería más sencillo hacer análisis y realizar avances en torno a algunas preguntas amplias que pivotan sobre la hidalguía y la mentalidad y actividades de los hidalgos vascos en la Monarquía Hispánica u otras zonas de Europa. Nos referimos a campos de estudio o cuestiones que, pese a sus múltiples implicaciones en la política interna y externa de la corona de los Habsburgo y la de las provincias vascas y otros territorios, la estructuración social y económica o la historia de las cosmovisiones, presentan problemas aún sin solución y en un punto bastante incipiente.

Revisada la documentación, la primera cuestión sería delimitar la información más interesante que se puede conocer, y en qué realidades podemos indagar a partir de ella. Haciendo una recopilación rápida, hay tres datos que se repiten en cada documento varias veces o se dan con más detalles, y nos parecen también los más necesarios y versátiles, y suelen figurar de manera consecutiva. El primero es el nombre completo del hidalgo. El segundo es la genealogía, que iba acompañada por una colección de

23. OCHOA RUDI, D. “Notas sobre las ejecutorias de hidalguía en Navarra: los Sanz de Elgueta y los Gil-Cuartero”. En: *ERAE*, XXIII, 2017; p. 196.

fórmulas para expresar la calidad hidalga de la estirpe y de la casa familiar, de sangre limpia y cristianos viejos. El tercero son las áreas de movilidad geográfica, social y laboral. Conocer los lugares de origen y habitación también da pie a plantear preguntas y podría ayudar a resolver problemas esenciales en relación con la defensa de la hidalguía universal y sus efectos en la trayectoria vital de los hidalgos y sus parentelas.

Otra cualidad muy valiosa que se puede conocer es la parentela del supuesto hidalgo, sus amigos, clientes, familia y otros aliados con lazos más o menos estrechos. Poder reconstruir parte de la red parentelar de la que formaba parte el sujeto tiene aplicaciones bastante más variadas y puede contribuir a desarrollar teorías historiográficas mucho más complejas que la edad o el empleo. Y a la par que los aliados en el papel de la parte contraria en el litigio aparecen los antagonistas, opositores o competidores por los mismos puestos, títulos, prebendas, beneficios económicos.

Esto es esencial para la historiografía fundamentada en el análisis de las relaciones personales. Si nos circunscribimos al estudio de la hidalguía e hidalgos vascos, el conocimiento de las conexiones sociales del hidalgo permitiría abordar cuestiones como el origen, evolución y características de las influencias que facilitaron el reconocimiento de la hidalguía universal de los vizcaínos, guipuzcoanos y ayaleses. Así por parte de la corona y a escala de Monarquía Hispánica, como a nivel de fenómenos limitados a realidades más reducidas y específicas como comunidades locales, instituciones forales o de la corona o parentelas.

El análisis de los pleitos también permite relacionar los motivos que desencadenaron los litigios. El primer paso es localizar las causas de los procedimientos que se indican en las demandas, y después ver con detalle qué alegaciones presentaban los concejos o particulares contra los pretendidos hidalgos, y por qué. Esto es qué opinaban sobre ellos y la naturaleza noble de carácter universal en sus territorios de origen, qué problemas planteaban para reconocer sus prebendas. Qué pruebas y argumentos presentaban los hidalgos cuestionados en su defensa. Además de con qué retórica lo hacían.

De manera derivada entendemos que puede resultar de enorme utilidad para comprender más a fondo las relaciones conflictuales subyacentes en las provincias vascas y entre las provincias y otros territorios de la corona o los órganos de la administración real central. Los conflictos entre varios mundos con cosmovisiones, principios, valores e intereses divergentes y comunes. Por ejemplo, las causas de las tensiones entre vecinos, familias, oficiales de la corona, las provincias o concejos, u organismos cuyas jurisdicciones se solapaban. Estas diferencias pudieron dar pie o contribuyeron a que dos partes terminaran solucionando sus problemas y defendiendo sus intereses por vía judicial en complejos procesos judiciales en altas instancias de la

justicia castellana.

En un plano más concreto, sería posible un objetivo en el que estamos trabajando. Identificar con detalle los perfiles personales de los hidalgos vascos de Vizcaya, Guipúzcoa y Ayala antes del siglo XVIII. Y dónde, cuándo, por qué, empleando qué canales y recursos administrativos, apoyándose en qué relaciones sociales y con qué argumentos defendieron su hidalguía.

Estas bases son necesarias para ahondar mucho más en un tema importante, las negociaciones y reconocimientos de hidalguía vasca entre la corona y las autoridades de las provincias. En particular en el procedimiento de gestación y negociación del reconocimiento, en el plano teórico, jurídico, de las mentalidades, y en las relaciones en que se sustentó. A su vez, el reconocimiento construido con estos mimbres tuvo consecuencias fundamentales en la construcción de hegemonías sociopolíticas y económicas vascas, en la transformación de las comunidades locales vascas hasta el siglo XIX, o en los intercambios, integraciones y desacuerdos o choques entre estas sociedades y el proceso de la primera globalización en Europa y el Atlántico.

5. BIBLIOGRAFÍA

ACHÓN INSAUSTI, José Á. “La sociedad vasca en tiempos de Legazpi (1503-1528)”. En *Historia* 16, 341, 2004.

CRUZ MUNDET, José R. *Manual de archivística*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1994.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José R. “El contexto histórico de la integración de la Tierra de Ayala en la Provincia de Álava”. En GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. (coord.). *La tierra de Ayala: actas de las Jornadas de Estudios Históricos del 600 aniversario de la construcción de la Torre de Quejana*. Vitoria: Diputación Foral de Álava, 2001.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José R. et alii. *Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa (1332-1521)*. Bilbao: UPV/EHU, 2005.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José R. (coord.). *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao: UPV/EHU, 1998.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José R. *La otra nobleza, escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*. Bilbao: UPV/EHU, 2004.

Editorial. “Probanzas de hidalguía ad perpetuam rei memoriam”. En *Hidalguía, revista de genealogía, nobleza y armas*, 85-1, 2009.

EMPERADOR ORTEGA, Cristina. “El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Los documentos de un antiguo tribunal de justicia”. En *Clío y Crímen*, 10, 2013.

HERNÁNDEZ GARCÍA, Ángel. “Clasificación diplomática de los documentos reales en la Edad Moderna”. En *Norba: Revista de Historia*, 15, 1995.

IMÍZCOZ BEUNZA, José M^a. “La hidalguía universal en una monarquía compuesta I. Intereses sociales, acción política y producción de discursos (1526-1610)”. En ACHÓN INSAUSTI, José Á. – IMÍZCOZ BEUNZA, José M^a. (eds.). *Discursos y contradiscursos en el proceso de la modernidad (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Sílex, 2020.

IMÍZCOZ BEUNZA, José M^a. “La hidalguía universal en una monarquía compuesta II. Recursos de la monarquía, diferencias territoriales, redes cortesanas, guerras de palabras y nuevos discursos hidalgos, del siglo XVI a

«la hora del siglo XVIII». En ACHÓN INSAUSTI, José Á. – IMÍZCOZ BEUNZA, José M^a. (eds.). *Discursos y contradiscursos en el proceso de la modernidad (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Sílex, 2020.

IMÍZCOZ BEUNZA, José M. “Voisinage et habitat dans les communautés des Pyrénées entre le XVe et le XVIIIe siècle: de la croissance au blocage”. En BARRAQUÉ, Jean-P. – SÉNAC, Philippe. *Habitats et peuplement dans les Pyrénées au Moyen Âge et à l'époque moderne*. Paris: CNRS-Université de Toulouse-Le Mirail, 2009.

LADRÓN DE GUEVARA ISASA, Manuel. “La hidalguía. Privilegios y obligaciones. Las reales chancillerías”. En *Revista de Derecho. UNED*, 12, 2013.

LAMIKIZ, Xabier. “Comercio internacional, rivalidades interurbanas y cambio institucional en el Norte de la Península Ibérica durante el siglo XVII”. En LANZA GARCÍA, Ramón. (coord.). *Las instituciones económicas, las finanzas públicas y el declive de España en la Edad Moderna*. Madrid: UAM, 2017.

LORENZO CADARSO, Pedro L. *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y diplomático*. Cáceres: Editorial Universidad de Extremadura, 1999.

OCHOA RUDI, D. “Notas sobre las ejecutorias de hidalguía en Navarra: los Sanz de Elgueta y los Gil-Cuartero”. En *ERAE*, XXIII, 2017.

PEÑA HUERTAS, María J. (ed.). *Temario para facultativo de Archivo*. Madrid: Estudio de Técnicas Documentales, 2019, Vol.2 y Vol.3.

PORRES MARIJUÁN, María R. “Ayala en el tránsito del siglo XVI al XVII: ¿hermandad o provincia?”. En GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. (coord.). *La tierra de Ayala: actas de las Jornadas de Estudios Históricos del 600 aniversario de la construcción de la Torre de Quejana*. Vitoria: Diputación Foral de Álava, 2001.

RIESCO TERRERO, Ángel (ed.). *Introducción a la paleografía y la diplomática general*. Madrid: Síntesis, 1999.

RUIZ GARCÍA, Elisa. “La carta ejecutoria de hidalguía: un espacio gráfico privilegiado”. En *La España medieval*, nº Extra 1, 2006.

SORIA SESÉ, Lourdes. “La hidalguía universal”. En *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 3, 2006.